

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por GUILLERMO ISAAC FONTALVO ZÁRATE contra: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y otro, junto con el anterior memorial donde se solicita terminación. Sírvase proveer. Barranquilla, 17 de enero de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., diecisiete de enero de Dos Mil Veintidós.**

Quien apodera a la entidad demandada Porvenir S.A., solicitó *“se sirva imprimirle impulso procesal la terminación y archivo del proceso de la referencia”*.

Por providencia del 03 de marzo del año 2020, se profirió mandamiento de pago respecto de la obligación de hacer a cargo de la referida entidad enjuiciada, consistente en el traslado de los aportes a pensión de la cuenta de ahorro individual con los rendimientos financieros, al régimen de prima media con prestación definida administrador por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

De otro lado, mediante auto del 17 de julio de 2020, se ordenó la entrega del depósito judicial al apoderado de la parte actora, por concepto de las costas procesales a cargo de la demandada Porvenir S.A.

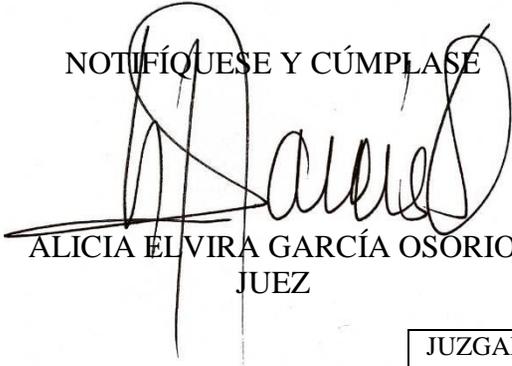
En el caso examinado, se avista que si bien es cierto se cumplió con el pago de las costas procesales, no lo es menos que se hubiere aportado el soporte probatorio pertinente en cuanto al cumplimiento de la obligación de hacer, ya que solamente obra una comunicación de fecha 18 de febrero de 2020 dirigida al demandante en la cual se le informa que *“se actualizó el estado de la vinculación como no vigencia...”*. De manera que, se requerirá a las partes a fin de que informen lo pertinente en este asunto y alleguen las pruebas de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

Requerir a las partes para que informen si se dio cumplimiento a la obligación de hacer consistente en el traslado de los aportes pensionales del régimen de ahorro individual al régimen de prima media con prestación definida. En caso afirmativo, allegar la documental pertinente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 18 de enero de 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N°05 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
---